Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES 1 DE JUNIO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Francisco Santiago López	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
CPA Annette Montoto Terrassa	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Sra. María del Rocío Badillo Echevarría	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores.
Sra. Waleska Rivera Torres	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 216 *Por el señor Rodríguez Otero*	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur *Sin enmiendas*	Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo del 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz.
P. de la C. 1644 *Por los representantes Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Hernández Alfonzo*	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica *Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título*	Para enmendar el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, a fin de <u>incluir</u> ~~adicionar~~ entre los componentes operacionales de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de su función directiva sobre el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creado <u>en virtud de</u> ~~por~~ la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada<u>; y para otros fines relacionados</u>.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2068 *Por el representante Hernández Alfonzo*	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur *Con enmiendas en el Decrétase*	Para prohibir ciertos actos relacionados con la rotulación, promoción y venta de la miel; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito la violación a las disposiciones de esta ley; fijar las multas correspondientes; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 2080 *Por el representante Varela Fernández*	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de facultar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que desarrolle iniciativas de educación para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones como la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines relacionados.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Designación del Lcdo. Francisco Santiago López como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME POSITIVO

A.S.M.V.

RECIBIDO MAY19'15 PM5:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

19 de mayo de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Francisco Santiago López como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado el 28 de abril de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 7 de mayo para considerar la nominación del Lcdo. Francisco Santiago López. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Ramón Luis Nieves Pérez, el Senador Ángel Rodríguez Otero y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#518

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Santiago López completó en el año 1986 un Bachillerato en Artes, *Magna Cum Laude,* con dos concentraciones: en Ciencias Sociales y Sociología, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido en 1989 el grado de *Juris Doctor* por la Facultad de Derecho de la misma institución. Fue admitido al ejercicio de la abogacía y notaría en Puerto Rico en el año 1990. En el año 2000, el nominado obtuvo una certificación como Mediador por parte del Negociado de Métodos Alternos Para la Solución de Conflictos, adscrito al Tribunal Supremo de P. R.

En 1990, se desempeñó como Asesor Legal en la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados por el Huracán Hugo. Desde el año 1991 hasta el presente, el nominado se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía y notaría, especializándose en asuntos sobre Derecho Civil, Penal y Notarial. Entre los servicios que ha prestado en su práctica privada se incluye la dirección de la Oficina Regional de Arecibo de Pro-Bono, Inc., la asesoría legal a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes y a los municipios de Arecibo y Hatillo y a la Legislatura Municipal de Quebradillas.

El nominado ha publicado varios artículos y escritos desde el año 2008 hasta el presente, como columnista colaborador y redactor del periódico *Entre Colegas*, órgano oficial de información y orientación comunitaria del Programa Pro Bono Inc.

A lo largo de su carrera profesional, el licenciado Santiago López también ha sido reconocido por su labor de Excelencia en Pro-Bono Inc., como Abogado Distinguido (1993-1999); y Probonista del Año, Región de Arecibo (1999). También ha sido reconocido por su Excelencia en los Servicios Legales prestados en la Región de Arecibo (2000) y Colegiado del Año, Región de Arecibo, por parte del Colegio de Abogados de Puerto Rico (2010). Entre 2001 y 2002 formó parte de la Comisión de Evaluación de Nombramientos Judiciales del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de abril de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos,

incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 12 de diciembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un excelente historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al Lcdo. Francisco Santiago López:

Se incluye parte de la entrevista realizada por la OETN. A la pregunta de qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Juez Municipal, el licenciado Santiago López indicó lo siguiente: *"La nominación que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, nos ha extendido para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia representa para nosotros, en términos personales y profesionales, la culminación de nuestra carrera profesional. Representa además un compromiso ineludible para dedicar nuestro talento, conocimiento y experiencia hacia la salvaguarda de una sana administración de la justicia."*

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por continuar en la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *"Nos mueve a incursionar en la Judicatura nuestro interés en aportar al sistema judicial. Creemos que nuestra experiencia nos ha dotado de la madurez, la sensibilidad y el temple para asumir la delicada responsabilidad de impartir justicia. Nuestra trayectoria profesional y nuestro historial de lucha por que los ciudadanos más necesitados de nuestro país tengan igual acceso a la justicia, confirma y respalda nuestras razones. Aunque la práctica privada de la profesión nos resultaría más lucrativa, en esta etapa de nuestras vidas no es eso lo que nos llena como profesionales y seres humanos."*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Santiago López indicó: *"La Rama Judicial enfrenta un gran reto de cara al futuro en cuanto al tema del acceso a la justicia. Muchos foros, simposios y conferencias magistrales se han elaborado sobre el tema. Pero hasta que no haya un genuino interés en llevar la teoría a la praxis, el igual acceso a la justicia continuará siendo un concepto abstracto y una mera frase romántica e inconsecuente. La estructura de la Rama Judicial, como uno de los poderes que equilibran nuestro sistema democrático, tiene que calar en la confianza de la gente. Los jueces y juezas son la unidad básica de ese sistema, y son la cara de la Administración de Tribunales. Hasta que no se ponga mayor énfasis en la nominación de candidatos a la judicatura con amplia experiencia y conciencia sobre la desigualdad social, no se podrá lidiar con la inequidad que tal desigualdad produce en nuestro sistema. Después de todo, aunque resulte difícil asimilarlo, no es sino esa desigualdad social lo que limita el igual acceso a la justicia, y esa carencia, es lo que induce a la inequidad. Hay, pues, una relación de causa y efecto entre la desigualdad social y la inequidad judicial. El mejor ejemplo de esto es la litigación civil tal y como estructurada. Ese intrincado andamiaje solo es asequible a una minoría pudiente que puede asumir los gastos y costos que tal litigación conlleva. Al resto de la población se le consuela con un programa para litigar por derecho propio, bajo la equivocada premisa de un igual acceso a la justicia. En la praxis, esta alternativa ha resultado contraproducente, pues el litigante por derecho propio termina sentenciando a muerte a su propia causa de acción, por más meritoria que sea, y causando un verdadero dolor de cabeza a los jueces de instancia, quienes ven paralizadas sus salas por litigantes sin conocimientos en derecho sustantivo y procesal, y sin recursos para probar su caso. Ese es el verdadero reto del sistema judicial: un efectivo y verdadero acceso a la justicia para todos*

por igual. Eso se puede lograr cambiando el paradigma: en vez de inducirse a las personas legas a prescindir de los abogados (inclusive a aquellas con recursos económicos suficientes para contratar abogado), se debe fomentar y educar a la ciudadanía sobre la importancia de dichos profesionales y su función social en la defensa de nuestros derechos e intereses fundamentales. La actual filosofía pro se está creando en nuestra ciudadanía la idea equivocada de que los abogados son prescindibles por innecesarios. Nada más lejos de la verdad. Ello está teniendo un costo social muy alto, tanto para los intereses particulares de las personas, como para los intereses de los abogados como gremio profesional. Sin abogados en el sistema, no se garantiza el verdadero acceso a la justicia a nadie. Ese es el gran reto del sistema judicial de cara al futuro en cuanto al tema del acceso a la justicia: cambiar su visión paradigmática sobre el asunto y evitar que siga creciendo la cultura de aversión hacia la clase togada."

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y nos expresara por qué los considera como tal, a lo que el licenciado Santiago López contestó con los siguientes casos: *"Dos casos o asuntos legales que consideramos de importancia para nosotros son los que se relacionan a continuación. Ambos casos nos marcaron como profesionales y como seres humanos. El primero, porque a través de él pudimos vivir y ser testigos de las atrocidades que se cometen en el sistema judicial, cuando los intereses económicos y los elementos impropios dentro del sistema conspiran para ultrajar y oprimir los derechos de terceros. El segundo fue un asunto que nos marcó por increíble, y por lo que esas cosas pueden motivar en nosotros. En ambos casos, por razones obvias, nos vemos en la obligación de reservarnos los nombres de las partes y de sus protagonistas.*

a) En el año 1995 hubo un sonado incidente en la Región de Arecibo, donde una madre, durante un episodio de depresión post parto, mató a su hija de meses de nacida asfixiándola con un biberón que le introdujo en la garganta. A esa fecha, la mujer estaba embarazada. No obstante, fue procesada criminalmente. Como producto de ello, cuando dio a luz le fue removido su bebé y fue puesto de inmediato en un hogar de crianza por el Departamento de la Familia. El padre del menor, que había estado separado de la madre del infante, tenía consigo a los otros siete menores procreados en el matrimonio y se había hecho cargo del cuidado y crianza de sus hijos. No obstante, se inició contra él un proceso bajo la antigua Ley 75 de Maltrato de Menores, alegando maltrato y negligencia de parte de él hacia su hijo recién nacido, cuando él no había tenido al menor consigo ni siquiera un segundo. Paradójicamente, el Departamento de la Familia varios meses atrás lo había

considerado un recurso apto y adecuado y le había dejado sus siete hijos menores a su cargo. Posteriormente, el matrimonio con el cual se había dejado al menor removido inició un procedimiento de adopción para adoptar al niño. La madre del menor fue representada privadamente por un abogado que en aquel entonces tenía un contrato con el Departamento de la Familia para tramitar casos de maltrato de menores en los tribunales en representación de la agencia. La posición de la madre del menor era a favor de la adopción. El padre había sido emplazado y recurrió a nosotros para su representación. El Departamento de la Familia había presentado un informe sumario recomendando la adopción y se había señalado una vista sumaria para ver el caso en su fondo.

Intervinimos en el proceso, el cual se pretendía llevar a cabo sin haber privado de patria potestad a los padres del menor. Paralizamos el proceso planteando que se tenía que privar a los padres de la patria potestad y que en el caso de nuestro cliente, no existía la más mínima razón para ello. Nuestro cliente siempre había estado interesado en el niño, pero la Trabajadora Social a cargo del caso sólo lo amenazaba con que si no accedía a la adopción, le removería los otros niños bajo su custodia. Luego de incontables vistas e incidentes, así como de un amplio descubrimiento de prueba y una incisiva investigación de campo, logramos probar que la Trabajadora Social, que inicialmente había tramitado la remoción del menor en el caso de Ley 75, era la esposa del abogado que estaba tramitando la adopción en representación de las personas a las cuales se les había dejado el menor, y que tanto el abogado como su esposa, (la Trabajadora Social) habían sido los padrinos de boda de los adoptantes. La madre del menor objeto de la adopción había declarado que ella estaba de acuerdo con la privación de la patria potestad y con la concesión de la adopción. En cambio, en nuestro contra interrogatorio admitió desconocer qué eran la "patria potestad" y la "adopción". Cuando se le explicó sobre los conceptos y sus consecuencias sobre sus derechos, se retractó de su posición y expresó que su abogado la había inducido a decir lo que dijo, habiéndole dado una orientación errónea sobre el proceso. El juez de instancia desestimó de plano el caso.

b) En el año 2003 llegó a nuestras oficinas en Pro-Bono de Arecibo una pareja de jóvenes esposos, con un bebé. Según ellos, el bebé era hijo de una joven adicta que se prostituía para pagar su vicio. Como producto de ello habría quedado embarazada, desconociendo quien era el padre de su criatura. La pareja vivía en el casco urbano de su pueblo, y todos los días veían a la joven en las inmediaciones. Le tomaron afecto a la joven y la alimentaban y aconsejaban. Cuando se enteraron de que estaba embarazada, le asistieron y todos los meses la llevaban a un ginecólogo para tratamiento prenatal. La joven agradecida por el gesto de los esposos, en un momento dado les

preguntó si estarían dispuestos a quedarse con su hijo cuando naciera, ya que ella no podría darle un estilo de vida estable. Los esposos se entusiasmaron y fueron al Departamento de la Familia para que se coordinara la entrega del niño cuando naciera. Cuando la joven dio a luz, el Departamento de la Familia coordinó la entrega del menor a la pareja. No obstante, el niño había nacido con SIDA y Hepatitis A, B y C. En Puerto Rico no había tratamiento para hepatitis A para infantes. En Estados Unidos se proveía ese tratamiento, pero se tenía que suministrar dentro de los noventa (90) días del nacimiento del bebé, si no, éste moriría. Por otro lado, según habían informado las autoridades médicas consultadas, de la única forma en que se permitiría a la pareja gestionar el tratamiento para el infante, era que estos lo hubieran adoptado. Por tanto, se requería una Sentencia de Adopción de un Tribunal de Puerto Rico para que la pareja pudiera justificar su status parental sobre el menor ante las autoridades médicas en Estados Unidos. Los clientes habían consultado varios abogados, pero ninguno estaba dispuesto a llevar el caso por lo oneroso e intricado de los casos de adopción. No obstante, decidimos aceptar el caso en nuestra oficina. Le referimos el caso a una abogada voluntaria y conjuntamente delineamos una estrategia para su tramitación. Nos reunimos con la Procuradora de Relaciones de Familia, con la Directora Regional del Departamento de la Familia e inclusive, hasta con los jueces de Relaciones de Familia (el caso sería Ex Parte) y les explicamos las circunstancias particulares del caso. Todos estuvieron de acuerdo en agilizar el proceso para salvarle la vida al niño. Increíblemente, en un término de dos (2) semanas se radicó la petición de adopción, se rindió el informe social, se vio la vista y se dictó Sentencia declarando HA LUGAR el recurso. La joven pareja (que no podía tener hijos) dejó todo lo que tenía en Puerto Rico y se fueron con el infante a Estados Unidos. Algunos años después nos enteramos que se había logrado salvar la vida del menor y que junto a sus padres había regresado a Puerto Rico, donde llevaba una vida normal y feliz. Este caso nos marcó porque se logró lo que para muchos fue catalogado como "imposible", y hasta como una "locura". Pero aprendimos que cuando se cree en algo, no hay obstáculos, ni burocracia, ni tecnicismos que limiten el empeño. Esta experiencia, inclusive, fue objeto de un artículo que escribimos para el Periódico "Entre Colegas", órgano informativo de Pro-Bono, Inc., copia del cual se acompaña."

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

La OETN entrevistó a las siguientes personas: Lcdo. Osvaldo Toledo Martínez, ex Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR); el Hon. Primitivo Vera Valle, Presidente de la

Legislatura Municipal de Quebradillas; Hon. Ángel Saavedra de Jesús, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Camuy; Hon. Beatriz Martínez Cordero, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado; Lcdo. Mark Anthony Bimbela, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico; al Lcdo. Luis E. Rodríguez Lebrón, Director Ejecutivo, Pro Bono Inc., Servicios Legales Voluntarios del Colegio de Abogados de Puerto Rico; así como a varios vecinos de su comunidad. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente sobre el nominado.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL LCDO. FRANCISCO SANTIAGO LÓPEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde el nominado se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional del nominado.

El Lcdo. Santiago López narró a través de su ponencia su trayectoria académica y profesional, destacando sus años en el gobierno, en la Sociedad para la Asistencia Legal, en Pro-Bono Inc., en la academia y en la práctica privada. Sobre su nombramiento a juez municipal indicó que "Dicha nominación representa para nosotros, en términos personales y profesionales, la culminación de nuestra carrera profesional. Representa además un compromiso ineludible para dedicar nuestro talento, conocimiento y experiencia hacia la salvaguardia de una sana administración de la justicia."

Expresó además que "Nos mueve a incursionar en la Judicatura de nuestro país, nuestro genuino interés en aportar al sistema judicial. Creemos que nuestra experiencia nos ha dotado del conocimiento, la madurez, la sensibilidad y el temple para asumir la delicada responsabilidad de impartir justicia. Nuestra trayectoria profesional y nuestro historial de lucha por que los ciudadanos

más necesitados de nuestro país tengan igual acceso a la justicia, confirma y respalda nuestras razones. Aunque la práctica privada de la profesión nos resultaría más lucrativa, en esta etapa de nuestras vidas no es eso lo que nos llena como profesionales y seres humanos, sino, el genuino interés por vindicar el sentido de lo justo, desde una posición que nos permita perfeccionar en la praxis tal aspiración."

Durante la vista el Lcdo. Santiago López demostró dominio de distintos temas legales así como su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue nominado y respondió ampliamente cada una de las interrogantes y planteamientos esbozados por los senadores presentes.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Francisco Santiago López es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario paraocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Francisco Santiago López como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

ORIGINAL

28 DE MAYO DE 2015

RECIBIDO MAY28'15 PM2:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA CPA ANNETTE MARGARITA MONTOTO TERRASSA

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la CPA Annette Margarita Montoto Terrassa, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#5419

Tabla de Contenido

Informe 3
Alcance del Informe 3
Análisis del nombramiento 4

Conclusión/Recomendaciones 7

Informe

Alcance del Informe

Metodología

Nuestra Comisión evaluó el nombramiento de la CPA Annette Margarita Montoto Terrassa, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas (como se describe adelante).

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de nombramientos (OETN) adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, académica, profesional y financiera de la CPA Annette Margarita Montoto Terrassa, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 7 de mayo de 2015.

Análisis del nombramiento

Historial de la nominada	La CPA Annette Margarita Montoto Terrassa tiene cuarenta y siete (47) años de edad, nació el 14 de diciembre de 1967, en San Juan, Puerto Rico. Es soltera, no tiene hijos y reside en San Juan. Tiene el grado de Bachillerato en Contabilidad y Comunicaciones del *Babson College* en *Wellesley, Massachusetts.* En 1993 obtuvo su licencia profesional como Contador Público Autorizado. En 1997 obtuvo el grado de Maestría en Finanzas de la Escuela de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el ámbito profesional, de 1995 a 2001 laboró para el Banco Popular de Puerto Rico y *Popular Securities*, siendo Oficial de Crédito Comercial en la División de Banca Corporativa (1995-1996); Vicepresidenta Auxiliar y Gerente de Relaciones de la Unidad de Películas Cinematográficas y de la División de Financiación Estructurada (1996-1998); y Representante de Inversiones del Grupo Financiero Privado (1998-2001). Antes de laborar para el Banco Popular, fue Oficial de Crédito y Analista de Crédito comercial en BBVA y *Auditora Senior en KPMG Peat Marwick, LLP.* De 2001 a 2004 fue Vicepresidenta y Supervisora Regional de Ventas de *Citibank, N.A.* y *Citicorp Financial Services, Corp.* De 2004 a 2005 fue Vicepresidenta y Gerente de Ventas de *RG Investment Corporation.* De 2005 a 2008 fue Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. De 2009 a 2010 fue Principal y Presidenta de *MT Finance Group Corp.* De 2010 al presente es Presidenta de la Fundación Microfinanzas BBVA.
Análisis Financiero	Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un buen historial de crédito satisfactorio.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Ponente	Resumen de Entrevistas
Lcda. Cristina Caraballo Colón	La Lcda. Cristina Caraballo Colón, Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Caguas y quien anteriormente se desempeñó como Comisionada de Cine, Directora de Mercadeo y Directora Ejecutiva Interina de la Corporación de Cine de Puerto Rico, indicó que conoce a la nominada desde el 2005 cuando ambas colaboraban entre sus respectivas agencias. Señaló que la CPA Montoto es una excelente profesional, muy comprometida, accesible, con una visión de negocios amplia y con una mentalidad innovadora. Expresó que cuando la CPA Montoto fungió como Presidenta del Banco de Desarrollo Económico respaldó, promovió y laboró en conjunto con la Corporación de Cine para que se realizaran en Puerto Rico importantes proyectos cinematográficos los cuales generaron veinte (20) millones de dólares en ganancias los cuales pusieron a Puerto Rico en la mira como un destino para la producción de proyectos cinematográficos.
Sr. Ángel Torres Irizarry	El Sr. Ángel Torres Irizarry, Presidente de *Plaza Provision Company*, indicó que conoce a la nominada desde que ésta fue Presidenta del Banco de Desarrollo Económico. Señaló que la nominada es una persona profesional muy comprometida con lo que hace, seria, apasionada, con una gran sensibilidad social y sobre todo con un gran deseo de aportar a Puerto Rico.
Lcdo. Eduardo Delgado Robles	El Lcdo. Eduardo Delgado Robles, Asesor Legal General en el Banco de Desarrollo Económico, indicó que conoce a la nominada desde hace diez (10) años. Expresó que la CPA Montoto es una gran ejecutiva, sumamente diligente, profesional, con una gran solvencia profesional y muy inteligente. Además, señaló que la experiencia de la nominada será de gran beneficio para la Junta.

Sra. Nirlia De Jesús González	La Sra. Nirlia De Jesús González, Gerente de Recursos Humanos de la Fundación Microfinanzas, indicó que conoce a la nominada desde el 2006. Señaló que la nominada es una mujer muy preparada, luchadora, trabajadora, inteligente y con gran conocimiento y dominio de las finanzas y la banca. Además, expresó que la CPA Montoto cuenta con una agilidad mental increíble para identificar productos financieros que encajen a las necesidades del cliente y del mercado.
Lcda. María Ramos Irizarry	La Lcda. María Ramos Irizarry, vecina de la nominada, indicó que conoce a la nominada desde hace dieciocho (18) años. Señaló que es una excelente vecina, la cual participa activamente de todo lo referente al condominio donde viven. Expresó que la nominada es una persona intachable, muy respetuosa y muy dedicada en todo lo que se envuelve.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la CPA Annette Margarita Montoto Terrassa, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

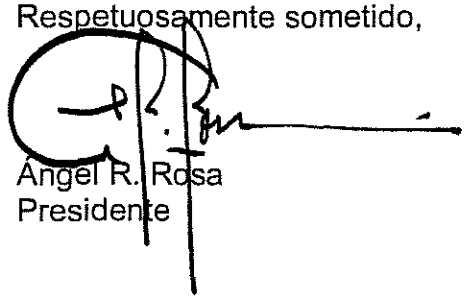

Ángel R. Rosa
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

ORIGINAL

28 DE MAYO DE 2015

A.S.M.V

RECIBIDO MAY28'15 PM2:26

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA SRA. MARÍA DEL ROCÍO BADILLO ECHEVARRÍA

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE DISEÑADORES–DECORADORES DE INTERIORES

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Sra. María del Rocío Badillo Echevarría, nominada al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores–Decoradores de Interiores.

H569

Tabla de Contenido

Informe 3
Alcance del Informe 3
Análisis del nombramiento 4

Conclusión/Recomendaciones 7

Informe

Alcance del Informe

Metodología

Nuestra Comisión evaluó el nombramiento de la Sra. María del Rocío Badillo Echevarría como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores–Decoradores de Interiores. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas (como se describe adelante).

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de nombramientos (OETN) adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, académica, profesional y financiera de la Sra. María del Rocío Badillo Echevarría, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 30 de abril de 2015.

Análisis del nombramiento

Historial de la nominada	La Sra. María del Rocío Badillo Echevarría tiene setenta y cinco (75) años de edad, nació el 14 de enero de 1940, en Aguadilla, Puerto Rico. Está casada con el señor Luis Luhring Arizmendi y es madre de tres hijos, a saber: María del Rocío, Camille Marie y Luis. Actualmente reside en Guaynabo, Puerto Rico. Tiene el grado de Bachillerato en Ciencias Naturales con una concentración en Biología y Psicología de *Chestnut Hill College.* En 1996 estudió en la Escuela de Diseño de San Juan. La nominada posee Licencia de Diseñador-Decorador de Interiores. En 1996 inició su carrera profesional como diseñadora de interiores trabajando por cuenta propia desempeñándose tanto en proyectos comerciales e institucionales como en proyectos residenciales. Desde el 1 de julio de 2010 hasta el presente es Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores y Decoradores de Interiores. Ha ocupado varias posiciones de liderato en el Colegio de Diseñadores y Decoradores de Interiores, entre estas: Directora, Secretaria y Vicepresidenta de la Junta.
Análisis Financiero	Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un buen historial de crédito satisfactorio.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Ponente	Resumen de ponencia
Sra. María del Rocío Badillo Echevarría	La Sra. María del Rocío Badillo Echevarría indicó que se siente muy honrada, personal y profesionalmente, con la nominación ya que entiende que es una oportunidad de servirle tanto a su profesión como a Puerto Rico. Señaló que las razones que le convencieron para formar parte de la Junta fue la idoneidad de dicha posición para velar que los profesionales del diseño de interiores sean las personas mejor capacitadas, entrenadas y educadas para poder ejercer dicha profesión. En cuanto a sus prioridades señaló que será asegurarse que la certificación y asignación de los cursos de educación especial respondan a las necesidades y objetivos de la profesión. Finalmente, señaló, respecto a su experiencia profesional y bagaje académico, que la honestidad y verticalidad son las características más importantes para el logro profesional. Asimismo, señaló que su educación científica la ha forjado en ser analítica y eficiente.
Sra. Iris Mieres	La Sra. Iris Mieres, empresaria, señaló que es amiga de la nominada desde hace más de cuarenta (40) años. Indicó que la conoce tanto personal como profesionalmente y la describió como una persona decente, vertical, profesional y buena amiga. Expresó que la nominada está muy comprometida con su profesión y es excelente en lo que hace.
Sr. William Reichard	El Sr. William Reichard, retirado, indicó que conoce a la nominada hace más de setenta (70) años ya que estudiaron en la misma escuela. La describió como una tremenda persona, muy competente, seria, respetuosa y muy comprometida.
Lcdo. Rafael Mullet	El Lcdo. Rafael Mullet, amigo de la familia, describió a la nominada como una persona respetada, de buen carácter, sociable y profesional.

Lcdo. Javier Lamoso	El Lcdo. Javier Lamoso indicó que conoció a la nominada a través de su padre ya que éste era socio del esposo de la nominada. Señaló que la nominada es buena persona, vertical y recta en su trabajo.
Sra. Ida Nieves	La Sra. Ida Nieves, vecina de la nominada, indicó que conoce a ésta hace más de quince (15) años. Describió a la nominada como una excelente persona, buena vecina y como tremenda profesional. Expresó que la nominada decoró su residencia y realizó un magnífico trabajo y que todas las personas que visitan su casa quedan impresionadas. Además, señaló que la nominada es muy activa en la asociación de residentes de la urbanización donde residen y siempre está pendiente del bienestar de todos los vecinos.
Ing. Juan Carlos Madero	El Ing. Juan Carlos Madero, vecino de la nominada, señaló que conoce a ésta hace más de veinte (20) años. Indicó que la nominada es una persona muy formal, respetuosa y profesional. Expuso que la nominada es muy activa en la comunidad, participa de las reuniones de la Junta y siempre está dispuesta ayudar.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. María del Rocío Badillo Echevarría como Miembro de la Junta Examinadora de Diseñadores–Decoradores de Interiores.

Respetuosamente sometido,

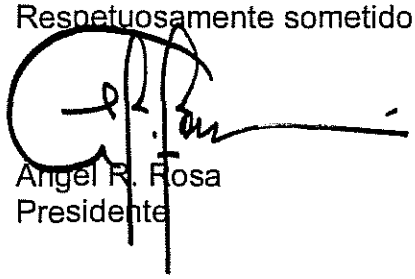

Angel R. Rosa
Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

ORIGINAL

A-S.M.V.

RECIBIDO MAY28'15 PM2:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

28 DE MAYO DE 2015

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA SRA. WALESKA RIVERA TORRES

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Sra. Waleska Rivera Torres, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

H 586

Tabla de Contenido

Informe **3**

Alcance del Informe 3

Análisis del nombramiento 4

Conclusión/Recomendaciones **7**

Informe

Alcance del Informe

Metodología

Nuestra Comisión evaluó el nombramiento de la Sra. Waleska Rivera Torres, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó insumo de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Entrevistas (como se describe adelante).

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de nombramientos (OETN) adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, académica, profesional y financiera de la Sra. Waleska Rivera Torres, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 7 de mayo de 2015.

Análisis del nombramiento

Historial de la nominada

La Sra. Waleska Rivera Torres, nació el 12 de marzo de 1956 en Ponce, Puerto Rico. Está casada con el Dr. Norberto Pérez Montes, con quien procreó tres hijos: Norleska, Walberto y Norberto Pérez Rivera. Actualmente la familia reside en el Municipio de Dorado, Puerto Rico. La Sra. Rivera Torres posee un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Además, posee un grado de Maestría en Administración de Empresas con Concentración en Gerencia Industrial y Mercadeo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Antes de graduarse de Bachillerato, la nominada ya había logrado obtener un puesto en la firma de Contabilidad y Auditoría Arthur Andersen, en donde laboró por tres años. Posteriormente, comenzó a trabajar en *Danosa Caribbean Inc.*, en calidad de Gerente de Administración. Ascendió a diversos puestos en dicha empresa, hasta ocupar la posición de Gerente General. En 1994, cuando esta empresa auscultaba cerrar operaciones debido a un devastador incendio en la planta, la Sra. Rivera Torres enfrento los retos y adquirió la empresa. Desde entonces, de la mano de su equipo de trabajo, ha guiado a *Danosa Caribbean Inc.*, a convertirse en la empresa de productos y servicios de impermeabilización de techos de mayor crecimiento en el País.

Además de su exitosa carrera profesional, la Sra. Rivera Torres también ha aportado a proyectos comunitarios, tales como: Vicepresidenta de *Jane Stern Dorado Community Library* en Dorado, Social Fundadora del Centro para Puerto Rico en Río Piedras y Miembro de la Junta de Directores del Proyecto Ángeles Vivientes. Además, se ha desempeñado como Directora de la Junta Directiva de la Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico (AGC) y Presidenta de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, puesto el cual ocupa actualmente.

La Sra. Waleska Rivera Torres ha sido reconocida en múltiples ocasiones, entre estos reconocimientos se destacan: Primera Mujer miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Contratistas; Primera Vicepresidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Industriales de Puerto Rico; Premio Joya Filantrópica 2011; *Woman Who Lead 2010*; Mujeres Coleccionistas 2011; Premio Valor del Año en la Categoría de Profesional de Servicio otorgado por la Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico 2012.

Análisis Financiero	Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un buen historial de crédito satisfactorio.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal. No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Ponente	Resumen de Entrevistas
Sr. Bartolomé Gamundi	El Sr. Bartolomé Gamundi, pasado Secretario de Desarrollo Económico y pasado Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y de la Asociación de Industriales, indicó que conoció a la nominada hace más de cuarenta (40) años a través de la Asociación de Industriales. Expresó que la Sra. Rivera Torres es una mujer de gran sensibilidad, exitosa en sus negocios y una gran empresaria puertorriqueña. La recomienda sin ninguna reserva.
Ing. José Domingo Pérez	El Ing. José Domingo Pérez expresó que conoció a la nominada hace más de veinte (20). Indicó que la Sra. Rivera Torres está comprometida con el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico por lo cual la recomienda. Expresa que la Sra. Rivera Torres cuenta con su apoyo incondicional.
Sr. Raúl Bras	El Sr. Raúl Bras, Presidente de la Asociación de Contratistas Generales, indicó que conoce a la nominada tanto en su carácter personal como en el profesional. Expresó que la Sra. Rivera Torres es una mujer con iniciativa propia, proactiva e innovadora; con una gran capacidad de negociar. Expone que personalmente es bondadosa, exitosa y trabajadora.
Lcdo. Kenneth Rivera	El Lcdo. Kenneth Rivera, Presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, indicó que trabajó con la Sra. Rivera Torres en varios proyectos de la Asociación de Industriales hace tres (3) años. Expresó que la Sra. Rivera Torres es una mujer asertiva, determinada y orientada hacia los resultados; admirable y que se enfrenta a retos. Señaló que será un tremendo recurso.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. Waleska Rivera Torres, nominada al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

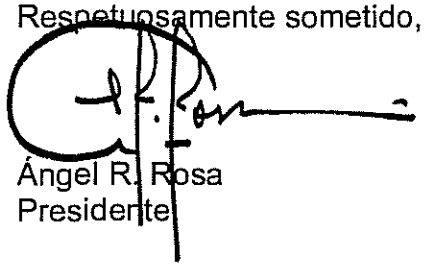

Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY27'15 PM1:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

27 de mayo de 2014

Informe Positivo sobre de la R. C. del S. 216

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 216, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito de ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública de Puerto Rico número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo de 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron memoriales a la Junta de Planificación y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

JUNTA DE PLANIFICIACIÓN

La Junta de Planificación previo al estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 216, presentó un memorial explicativo. En la misma indica que del Censo de Agricultura

Federal, se desprende que el municipio de Barranquitas cuenta con una extensión territorial de 22,563.00 cuerdas, de las cuales, en el 2002, 11,241241.00 estaban destinadas al uso agrícola, distribuidas en 375 fincas agrícolas e igual número de agricultores. Ello a su vez empleaba a 721 trabajadores.

La pérdida de suelos en uso agrícola en los pasados 24 años en dicho Municipio representa un 14 por ciento, equivalente a 1,800 cuerdas. Debido a que las características físicas y geológicas de los suelos de esta región no facilitan el desarrollo urbano, los terrenos agrícolas no se ven tan amenazados por el mismo. Sin embargo, la falta de incentivos limita el desarrollo agrícola de la zona y podría promover el abandono de estas tierras.

La Junta de Planificación no presenta oposición a esta medida.

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

La Autoridad de Tierras es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental creada al amparo de la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico". Recientemente, la Ley Núm. 26, *supra*, fue enmendada por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010.

Mediante la aprobación del referido Plan de Reorganización, se eliminó la legislación dirigida a regular distintas corporaciones e instrumentalidades del Gobierno, relacionadas al desarrollo y sostenimiento de la agricultura en Puerto Rico. De esta forma, el Plan de Reorganización consiguió agilizar los procesos en las agencias que prestan servicios a los agricultores de Puerto Rico.

Del memorial explicativo de la agencia se desprende que uno de los cambios trascendentales que trajo el Plan de Reorganización Núm. 4, lo fue la transferencia del Programa de Fincas Familiares a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. A la luz de lo anterior y tomando en cuenta que la Administración del Programas de Fincas de Tipo Familiar fue transferida a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, procederemos a emitir nuestro insumo y comentarios a la medida de referencia.

La Autoridad de Tierras manifestó que en una visita realizada el lunes, 23 de septiembre de 2013, a la finca en epígrafe, se encontró que hay enclavadas cinco (5) casas pertenecientes a los hijos del titular y la casa principal de la finca. Además, hay actividad agrícola en pequeñas porciones solo para uso de la familia (0.4 de plátano, 0.5 guineo y 0.4 de ajíes). En conversación

con uno de los hijos, se le preguntó cuál era la intención de la exoneración de la Ley Núm. 107, de 3 de julio de 1974, que instauró el programa de fincas de tipo familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. Este indicó que el motivo de la segregación es para dividir las fincas en partes iguales entre todos los herederos.

Tomando en consideración el informe sometido por la Región de Naranjito, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico recomienda la liberación o exoneración de dicha finca, y la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 216.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 216, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 216

30 de agosto de 2013

Presentada por el señor *Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de mayo del 1972 ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera, sobre la finca número 4,281, inscrita en el folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas. Dicha escritura consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donaciones. A través de este programa se realizaba la venta de estas fincas bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que nos ocupa, la Sucesión de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz, compuesta por sus hijos, Rafaela, Carmen, Angel Gilberto, Andrés Antonio y Pablo, todos de apellidos Otero Ortiz, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la partición de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. Las restricciones y condiciones en este caso constan

en la Escritura Pública número 64, la cual fue otorgada el 11 de mayo de 1972 en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera y en la que los esposos Pablo Otero Rodríguez y Eulogia Ortiz adquirieron el inmueble inscrito al folio 18 del tomo 94, identificado bajo la finca número 4,281.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario y habitacional, es necesario atemperar en los casos que lo requieran esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden llevar a cabo la partición hereditaria y poseer en calidad de dueños.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio, y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones en las últimas Asambleas Legislativas. Precisamente, ejerciendo sus prerrogativas, la Asamblea Legislativa procedió a eliminar las condiciones restrictivas que gravaban la finca contigua a la que hoy nos ocupa, la Número 9 del Barrio Cañabón, mediante la Resolución Conjunta Núm. 2 del 4 de enero de 2000; siendo esa una de muchas medidas aprobadas con la finalidad de liberar condiciones restrictivas bajo la Ley Núm. 107, *supra*. Por ello, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el caso de la Sucesión aludida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Pública número 64, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el once (11) de mayo de mil novecientos setenta y dos ante el Notario Público Bolívar Dones Rivera,

sobre la finca número 4,281 inscrita al folio 18 del tomo 94 del Registro de la Propiedad de Barranquitas, la cual consta a favor de Don Pablo Otero Rodríguez y Doña Eulogia Ortiz.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 18 '15 PM 2:42
SECRETARÍA Y RECORTE SENADO P.R.

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

18 DE MAYO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1644, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1644, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1644 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, a fin de incluir entre los componentes operacionales de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de su función directiva sobre el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creado por la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", creó el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales (en adelante, Cuerpo de Vigilantes) en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA). El objetivo de la creación de este Cuerpo de Vigilantes fue proveer un mecanismo al Secretario del DRNA para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. A través del Cuerpo de Vigilantes el DRNA ejerce su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Asimismo, este Cuerpo de Vigilantes tiene la responsabilidad del hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental y las leyes ambientales federales.

Entre las funciones adjudicadas al Cuerpo de Vigilantes se encuentra el velar por la protección de nuestros recursos naturales; vigilar la observación de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente; realizar investigaciones y operativos relacionados con la caza furtiva e indiscriminada, la pesca ilegal y las construcciones en la zona marítimo-terrestre; educar y orientar ciudadanos sobre la aplicabilidad de las leyes para la protección y conservación del ambiente y los usos autorizados; prestar vigilancia preventiva continua en las actividades recreativas y productivas que se desarrollan en la Isla; y prestar servicios de emergencia en caso de desastres naturales.

El Plan de Reorganización Núm. 2 del 9 de diciembre de 1993, creó la Comisión de Seguridad y Protección Públicas (en adelante, Comisión) como un organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Comisión está

actualmente constituida por el Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y por el Ayudante General de Puerto Rico. Entre las funciones de la Comisión se encuentra implantar la política pública que el Gobernador y la Asamblea Legislativa establezcan para el área de seguridad y protección pública, así como integrar y coordinar los planes, las estrategias y las operaciones que se desarrollen, los servicios que se presten y los recursos que se asignen en el área de competencia.

Mediante la presente medida se busca incluir entre los componentes operacionales de la Comisión a la Secretaria del DRNA, en virtud de su función directiva sobre el Cuerpo de Vigilantes.

Durante el proceso de estudio de esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió, mediante ponencias escritas, la opinión del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. Ambas ponencias indicaron estar a favor de la medida. El Cuerpo de Bomberos recalcó que, actualmente, estos en coordinación con el DRNA responden a emergencias, entre ellas, fuegos forestales.

Luego de estudiar las ponencias presentadas y el análisis de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, somos del criterio de que la presente medida servirá bien a continuar mejorando la seguridad del país en cuanto a la protección de vidas y propiedad. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1644 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1644, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MARZO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1644

28 DE ENERO DE 2014

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Hernández Alfonzo*

Suscrito por el representante *Bianchi Angleró*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, a fin de incluir ~~adicionar~~ entre los componentes operacionales de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de su función directiva sobre el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creado en virtud de ~~por~~ la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", se crea en el ~~Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, en el actualmente denominado "~~Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales~~" según el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993~~.

La creación del referido cuerpo civil de orden público bajo la dirección del ~~ahora denominado "~~Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~"~~ resulta cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conducente a la más eficaz preservación y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, patrimonio y riqueza de nuestro pueblo; e igualmente, con el reconocimiento de los continuos aumentos de las presiones sociales y económicas que redundan en detrimento de nuestros recursos y el afán de preservar los mismos ~~preservarlos~~ para el disfrute de generaciones futuras.

Asimismo, se advierte que entre los deberes y las facultades ~~y deberes~~ del mencionado Cuerpo de Vigilantes están aquellas que los asemejan a componentes de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado. Cabe destacar que entre sus deberes se destaca el ~~funciones: realizar arrestos por tentativa o violación de las leyes especificadas en el Artículo 5(a) de la citada Ley Núm. 1 de 1977, según enmendada;~~ velar por el cumplimiento de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la reglamentación concomitante referente a la conservación y el desarrollo de los recursos naturales~~; así como implantar todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales en Puerto Rico~~.

Además, surge de lo dispuesto en el ~~referido~~ Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada ~~antes citada~~, que el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales tendrá las facultad de realizar arrestos por tentativa o violación de las leyes especificadas en dicho Artículo; de ~~podrá~~ inspeccionar y requerir la presentación de cualquier permiso, franquicia, resolución, licencia o documento otorgado por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; ordenar el cese inmediato o paralización de cualquier actividad u operación llevándose a cabo en un área bajo la jurisdicción del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; emitir citaciones por violaciones a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; ejecutar órdenes de arresto y registros; ejecutar subpoenas; portar armas según lo dispone reglamentariamente el Superintendente de la Policía; realizar registros relacionados con violaciones a las leyes cuya implantación ha sido encomendada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; además de retener e incautarse de toda vida silvestre, vida acuática; material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; así como llevar a cabo incautaciones conforme a la ley.

El cumplimiento con las facultades y deberes que anteceden, además de salvaguardar la política pública de una eficaz conservación de los recursos naturales contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, resulta vital para la gestión en las áreas de la seguridad y la protección públicas, en la responsabilidad gubernamental de combatir el crimen y en la protección

de la vida y la propiedad en Puerto Rico.

~~Así ha sido reconocido por la Asamblea Legislativa al avalar propuestas legislativas que establecen como esencial la participación activa del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales en los planes y acciones contra el crimen, transfiriéndose, a dicho Cuerpo, sin costo alguno, para uso oficial, propiedad confiscada.~~

Tal como se señala en el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado:

> "La gestión en las áreas de la seguridad y protección públicas constituye una obligación primordial del Gobierno de Puerto Rico. La comunidad reclama acciones efectivas contra el crimen, el consumo y el tráfico ilegal de drogas que afectan su tranquilidad y representan un constante riesgo para vidas y propiedades. La comunidad también exige que el Gobierno sea diligente y efectivo cuando sobrevienen desastres causados por la naturaleza o causados por el hombre.
>
> Los organismos gubernamentales sobre los cuales recaen las responsabilidades de combatir el crimen y de proteger la vida y la propiedad en Puerto Rico necesitan coordinarse para que puedan funcionar eficazmente."— ~~Plan de Reorganización Núm. 2 de 1993; Artículo 1.~~

Entendemos que los componentes operacionales de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas tienen una finalidad análoga a la del Cuerpo de Vigilantes. Procede, por tanto, que mediante la presente Ley se enmiende el Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, como medida de coordinación efectiva para integrar entre los componentes operacionales de la Comisión de Seguridad y Protección Públicas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de su función directiva sobre el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales ~~del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Creación de la Comisión.-

Se crea la Comisión de Seguridad y Protección Públicas como organismo

de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión estará constituida por el Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y por el Ayudante General de Puerto Rico, este último con los únicos propósitos de coordinar la participación de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en operativos especiales contra el crimen y en casos de emergencias causadas por desastres naturales o causadas por el hombre.

Estos funcionarios, nombrados de acuerdo con las leyes orgánicas de las agencias que componen la Comisión, responderán directamente y estarán sujetos a la supervisión del que entre ellos sea nombrado Comisionado por el Gobernador."

Sección 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY25'15 PM5
TRAMITES Y RECORDS S

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

25 **de mayo de 2015**

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL C. 2068

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2068con enmiendas al entirillado electrónico.

ALCANDE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2068 es establecer una serie de prohibiciones a una serie de actos relacionados con la rotulación, promoción y venta de la miel; establecer clasificaciones de dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito la violación a lo establecido en esta ley; fijar las penas y multas que correspondan; y para otros fines.

La Exposición de Motivo del Proyecto de la Cámara 2068 resalta la importancia que tiene para el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fortalecer el sector apícola, toda vez que este sector podría representar una

fuente de empleo estable y permanente que contribuiría en mejorar la calidad de vida de muchos puertorriqueños, pues el incremento de este sector generaría mayores ingresos para los familiares que se dedican a la operación de esta fase de nuestra agricultura.

Se expone en la Exposición de Motivos la preocupación de que para algunos productores no le es de prioridad la pureza de la miel. Esto podría tener como consecuencia que el producto que se les lleve al consumidor sea de una calidad inferior al producto que el consumidor entiende está consumiendo. La medida además expone que existe conocimiento que personas inescrupulosas están vendiendo con una representación falsa la información contenida en la etiqueta del producto de que es cien por ciento (100%) pura. Por tal razón es de vital importancia que la etiqueta indique el lugar de procedencia, la fecha y número de lote entre otros requerimientos. Además la medida requiere que en la etiqueta se informe si el producto (la miel) fue mezclado con otros productos como por ejemplo azúcar de caña, jalea o el "syrup" de maíz.

Es la intención del Proyecto de la Cámara asegurarle al consumidor puertorriqueño que la miel y demás productos derivados de la misma que estén para su disposición se ajusten a las más altas expectativas en cuanto a calidad para beneficio de éstos y para optimizar la reputación del producto puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara 2068, La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, celebró vista pública el 9 de diciembre de 2014 a las 11:30 de la mañana, en el salón de audiencia Luis Negrón. Para esta vista se citó al Departamento de Asuntos del Consumidor; Departamento de Agricultura; Departamento de Estado; Departamento de Recursos Naturales y el Departamento de Salud.

Comparecieron a la vista pública el Agrónomo Astacio Díaz, en representación de la Secretaria del Departamento de Agricultura, Dra. Myrna Comas Pagán; el Dr. Carlos M. Carazo en representación de la Secretaria del Departamento de Salud, Dra. Ana Rius Armendáriz; la Lcda. Carmen N. Cardona, en representación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Lcdo. Nery E. Adames.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico envió una ponencia de fecha 8 de diciembre de 2014, suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento.

En la ponencia la Secretaria expone que con relación a lo que expone la medida, la Ley del Departamento de Agricultura o en sus reglamentos no poseen ninguna disposición que ayuden a evitar esta práctica de la no rotulación o falsa

rotulación. Apoyan el Proyecto de la Cámara 2068 porque constituye una iniciativa para tratar de resolver esta situación y reconocer que tanto el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor son las agencias locales con eficacia en el manejo de este tema.

Expone la Secretaria que la miel en su forma natural es considerada como un alimento y da sus especificaciones en el Codex Alimentarius, que es una herramienta técnica que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud, en la cual se describen las Normas Internacionales de los Alimentos.

DEPARTAMENTO DE SALUD:

El Departamento de Salud expuso su posición mediante lectura de la Ponencia sometida y suscrita por la Dra. Ana C. Rius Armendáriz, Secretaria del Departamento, fechada 9 de diciembre de 2014. Expuso la Secretaria, que el deber ministerial del Departamento de Salud es el de salvaguardar la salud pública de los ciudadanos y residentes de Puerto Rico. Que el proyecto de la Cámara 2068 lo evalúan en términos salubristas, amparados en los deberes y responsabilidades conferidas al Departamento.

El Departamento de Salud recomendó se enmendara la medida, específicamente al Artículo 3, Prácticas Ilegales para que en el inciso (a) se incluyera "licencia sanitaria"..., además en el Artículo 3 inciso (b) se deben incluir tres (3) sub-incisos adicionales a los allí enumerados para que incluyan

-peso neto
-fecha de producción
-número de lote

El Departamento de Salud, a través de su Secretaria endosa la aprobación de la medida condicionada a que se tomen en consideración sus recomendaciones.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR :

El Departamento de Asuntos del Consumidor envío una ponencia suscrita por el Lcdo. Nery E. Adames, en calidad de Secretario del Departamento, de fecha 5 de diciembre de 2014.

En su ponencia, el Secretario expuso que la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, creó la agencia con el objetivo primordial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. La ley faculta al Secretario, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso y consumo, promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses mediante la promulgación de la reglamentación necesaria o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

Indicó el Secretario que está en vigor el Reglamento Número 7932, denominado como Reglamento en Contra de Prácticas y Anuncios Engañosos. En el Reglamento mencionado se define anuncios engañosos como: "cualquier anuncio que constituya o tienda a constituir fraude, engaño, o comunique o tienda a comunicar una idea falsa o incorrecta sobre el bien o servicio anunciado". El

Secretario indicó que existen en el Reglamento Número 7932, específicamente la regla 8, una serie de requisitos que deben poseer los anuncios, describiendo cada uno de esos requisitos.

Finalmente el Departamento de Asuntos del Consumidor a través de su Secretario, Lcdo. Nery E. Adames, expresó que favorecen que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2068, ya que por tratarse de un alimento el Estado tiene un alto interés en proteger la salud de los consumidores de miel en Puerto Rico; para el Departamento es un principio fundamental defender que toda etiqueta provea la mayor información posible, de manera que el consumidor pueda tomar una decisión informada en todo momento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, y el Artículo 8 de la Ley número 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, ya que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y de tener la oportunidad de escuchar en vista pública a los representantes de los Departamentos

y entidades gubernamentales que asistieron a la vista pública, esta Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, llega a las siguientes conclusiones:

1- En Puerto Rico existe un serio problema para el desarrollo de la industria apícola que amenaza la calidad de la miel que se le vende al consumidor puertorriqueño además que la no regulación en cuanto a la rotulación, promoción y venta de la miel afecta la reputación de los productores de miel y productos derivados de Puerto Rico.

2- El Departamento de Agricultura no cuenta en la actualidad con ninguna disposición legal que le permita evitar la práctica de la no rotulación o rotulación falsa de la miel y de productos derivados.

3- Se debe enmendar el Proyecto de la Cámara número 2068, específicamente el artículo 3, Prácticas Ilegales, inciso (a) para que donde dice licencia se incluya la palabra sanitaria; además debe enmendarse el inciso (b) del artículo 3 para adicionar a los requisitos que se deben incluir en la etiqueta los requisitos que recomienda se incluyan por parte de la Secretaria de Salud.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la

aprobación del P. del C. 2068 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaría,
Sustentabilidad de la Montaña y
De la Región Sur

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2068

12 DE AGOSTO DE 2014

Presentado por el representante *Hernández Alfonzo*

Referido a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Salud

LEY

Para prohibir ciertos actos relacionados con la rotulación, promoción y venta de la miel; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito la violación a las disposiciones de esta ley; fijar las multas correspondientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura está ocupando un puesto protagónico en los últimos años, no sólo en Puerto Rico, sino a nivel mundial. La posibilidad de una crisis alimentaria ha creado cierto grado de conciencia colectiva sobre la importancia de fomentar la misma, a la vez que se ha redescubierto que puede ser una excelente fuente de ingreso para un país. Si bien es cierto que algunos sectores agrícolas son más productivos que otros, eso no implica que los demás se deban desatender o abandonar.

Según datos estadísticos del Departamento de Agricultura y de la Junta Administrativa del Sector Apícola de dicha agencia, para el año 2007 existían ciento veinticinco (125) apicultores, que mantenían aproximadamente cuatro mil doce (4,012) colmenas de abejas, con una producción de miel de cuatro mil setecientos cuarenta y tres (4,743) galones. El propio Departamento de Agricultura informó que para el año

2012 sólo habían setenta y dos (72) apicultores registrados, con mil seiscientas cuarenta y siete (1,647) colmenas y una producción de miel de tres mil cuatrocientos setenta y dos (3,472) galones. Lo anterior evidencia una disminución en apicultores, pero un aumento en producción de galones de miel por colmena. Aun así, el Departamento de Agricultura estima que para el año 2012 se importó más del noventa y ocho (98) por ciento de la miel que se consume en la Isla. Para dicho año, la importación total fue de un millón ciento setenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve (1,175,369) libras de miel, de las cuales el sesenta y nueve (69) por ciento proviene de la República Dominicana.

Si fortalecemos la industria apícola, Puerto Rico contará con una fuente adicional de empleo estable y permanente que aportará a la disminución del desempleo y generará ingresos para cientos de familias puertorriqueñas. Para robustecer la apicultura en Puerto Rico, entendemos que es necesaria la promulgación de unas normas que la protejan de prácticas que desmerecen la calidad de la miel que se vende. Diversos productos de miel se venden con el logo "100% miel", lo cual supone que garantiza la pureza del producto. Sin embargo, muchos apicultores han hecho pública su preocupación de que la pureza del producto que circula en los comercios no sea una prioridad para algunos productores. Esto puede causar que la miel que se está llevando a los consumidores sea distinta a lo que desean consumir y, peor aún, a lo que se les hace creer que están comprando. Esa preocupación motivó que se presentara una resolución investigativa en la Cámara de Representantes.

Muchos de los productos hechos en Puerto Rico llevan en su etiqueta el sello o la frase "Hecho en Puerto Rico", garantizando la protección y promoción de productos manufacturados y servicios realizados por empresas locales. Según surge de la investigación realizada durante el año en curso por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes, gran parte de la miel que se vende en Puerto Rico es importada. Esto tiene como consecuencia el que se haya proliferado en la Isla la práctica ilegal de vender miel que ha sido importada, rotulándola como miel del País, haciéndole creer al consumidor que la misma es miel producida en Puerto Rico.

De igual manera, personas inescrupulosas venden miel que ha sido alterada o mezclada con agua u otros productos, y mercadean la misma haciendo la falsa representación de que es cien (100) por ciento pura. Lo anterior no sólo es lamentable debido al engaño al cual someten al consumidor, sino que también puede resultar en un grave riesgo a la salud de las personas. Hay mieles importadas de países donde se permite el uso de diferentes antibióticos o agroquímicos que podrían resultar como alérgenos o que su uso está prohibido o no registrado en Puerto Rico. Por eso es de suma importancia que la etiqueta indique el lugar de procedencia, la fecha y el número de lote, entre otros. De igual forma, se tiene que indicar en el envase o en la etiqueta si la miel fue mezclada con otros productos como lo podría ser el azúcar de caña, jalea o el

"syrup" de maíz. Si una persona diabética consume "honey syrup", va a reaccionar diferente a si consumiera miel pura, y usualmente esa reacción es en detrimento de su salud. El "honey syrup" es una mezcla de sustancias azucaradas en las cuales la molécula de azúcar "no está rota", siendo lo contrario en la miel pura. A la miel que ha sido mezclada con otros productos se le llama "miel adulterada" debido a que los néctares presentes en cada una son diferentes.

Sin pretender prohibir que éstos productos circulen, debemos asegurarle a todos los consumidores de Puerto Rico que la miel y otros productos derivados de la abeja que estén disponibles para el consumo humano se ajusten a las expectativas más altas de calidad, para así no sólo beneficiar a los consumidores, sino también crear la mejor reputación para los productos apícolas de Puerto Rico, de modo que se refuerce la competitividad de nuestra industria a todos los niveles.

Todo gobierno debe establecer como política pública las garantías de acceso a alimentos sanos y saludables para su población y prever situaciones que pudieran poner en riesgo la seguridad alimentaria de sus ciudadanos. El conocer el proceso y la procedencia de los alimentos que el consumidor puertorriqueño utiliza diariamente en su dieta alimenticia es indispensable para poder garantizar la calidad que siempre ha caracterizado los productos hechos aquí.

A tenor con los hallazgos de la investigación legislativa realizada, y por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio proveer legislación para, no solo evitar las prácticas ilegales, sino también proteger la salud de nuestro pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para prohibir la rotulación, promoción y venta ilegal de la miel y sus productos derivados".

Artículo 2.-Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto donde el texto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

(a) Envase: cualquier contenedor apropiado para colocar la miel.

(b) Etiqueta: marca, señal, marbete, rótulo o inscripción que se coloca para identificar, valorar, clasificar o para informar.

(c) Importación: la acción de traer o introducir miel o sus productos derivados, los cuales fueron producidos, totalmente o en parte, fuera de Puerto Rico.

(d) Mercadear: importar, despachar, negociar, vender, poner a la venta, ofrecer en venta, revender, suministrar, proveer, intercambiar o de cualquier forma almacenar, manejar o distribuir miel o sus productos derivados.

(e) Miel: néctar de las exudaciones florales de las plantas acopiado y almacenado en el panal por las abejas.

(f) Miel adulterada: cualquier miel a la que se le añade ligamaza, glucosa, dextrosa, melaza, azúcar, almíbar, agua o cualquier otro producto similar y que en la etiqueta no se especifique claramente que está contenido en el producto.

(g) Persona: cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, asociaciones, cooperativas, sociedades, fideicomisos o cualquier otra entidad jurídica registrada y autorizada para hacer negocios según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) Promocionar: dar cualquier tipo de publicidad a un producto para que sea conocido públicamente.

Artículo 3.-Prácticas Ilegales

Todas las prácticas que se detallan a continuación serán consideradas ilegales:

(a) Distribuir o vender miel sin la licencia que expide el Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud de Puerto Rico y cualquier otra licencia correspondiente.

(b) Mercadear, promocionar o vender miel, o sus productos derivados que sean comestibles, sin una etiqueta donde se indique de manera clara, específica y fácilmente visible:

1) el lugar de procedencia,

2) los ingredientes que contiene,

3) si es una mezcla tiene que indicar el porcentaje de cada producto,

4) el valor nutricional,

5) número de licencia sanitaria,

6) el nombre y dirección del distribuidor del producto.

7) peso neto

8) fecha de producción

9) número de lote

(c) Mercadear, promocionar o vender como miel cien (100) por ciento pura, un producto que contenga cualquier ingrediente adicional al néctar de las exudaciones florales de las plantas acopiado y almacenado en el panal por las abejas.

(d) Identificar, ordenar o facilitar que otro identifique un envase, caja, recipiente, lote o embarque como que contienen miel, siendo ello falso de

conformidad con la definición de miel provista en el Artículo anterior.

(e) Mercadear, promocionar o vender miel importada como si la misma hubiera sido producida en Puerto Rico.

(f) Mercadear, promocionar o vender la miel indicando que es "de la Isla", "del País", producto local o hecho en Puerto Rico, cuando la procedencia de la misma no sea cien (100) por ciento de Puerto Rico.

(g) Mercadear, promocionar o vender la miel indicando que es "de la Isla", "del País", producto local o hecho en Puerto Rico, cuando lo que se ha realizado en Puerto Rico es la manufactura o el envasado del producto, mas no su producción.

(h) Mercadear, promocionar o vender la miel que es cien (100) por ciento pura, sin indicar el lugar de procedencia del producto; por lo anterior, deberá indicar: "Miel 100% Pura de (Nombre del País de Procedencia)".

(i) Utilizar cualquier palabra o frase que pueda tender a confundir al consumidor sobre el lugar de procedencia de la miel.

(j) Toda persona operando un negocio de almacenamiento, producción, distribución, venta o importación que mercadee la miel o sus productos derivados que sean comestibles, en violación a las disposiciones de esta Ley o cualquier reglamento, orden o resolución promulgado a tenor con la misma, incurrirá en una práctica ilegal que constituirá delito.

Artículo 4.-Penalidades

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, el Reglamento o una orden

o resolución del Departamento, relacionada con los asuntos que contiene esta Ley incurrirá en delito y se le impondrá en la primera ocasión una multa de ciento cincuenta (150) dólares. En cada ocasión subsiguiente que una persona cometa una violación se impondrá una multa de hasta cinco mil (5,000) dólares. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, se impondrá una multa de hasta siete mil dólares ($7,000).

Artículo 5.-Leyes sobre Salubridad

Nada de lo dispuesto en esta Ley, ni en los reglamentos que se aprueben al amparo de la misma, tendrá el efecto de derogar o enmendar las leyes sobre temas de salubridad que regulan el sector ni de intervenir con las normas, leyes y reglamentos sobre temas de salubridad y de rotulación establecidos por las leyes estatales y federales.

Artículo 6.-Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor

Con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, se ordena y faculta al Secretario, o su representante autorizado, para realizar las siguientes funciones:

(a) Supervisar la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

(b) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios.

(c) Emitir las órdenes administrativas que considere necesarias.

(d) De entenderlo necesario, presentar una denuncia o querella ante la

Secretaría Auxiliar de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, por cualquier violación a la presente Ley para que la misma se procese por la vía judicial.

Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, o declarado ocupado el campo (preemption) por una Ley Federal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional o declarado ocupado el campo (*preemption*) por una Ley Federal.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

27 de **MAYO DE 2015**

RECIBIDO MAY27'15 AM11:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2080, CON LAS ENMIENDAS INCLUIDAS EN EL ENTIRILLADO ELECTRÓNICO.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2080, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción 3
Resumen Ejecutivo del Proyecto 3

Informe 4
Análisis de la Medida 7
Proceso de Enmiendas 9
Impacto Fiscal 10

Conclusión/Recomendaciones 11

Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. de la C. 2080	La presente medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de facultar al Instituto de Estadísticas para que desarrolle iniciativas de educación continua para funcionarios electos o nominados a cargos que requieren la confirmación del Senado o la Asamblea Legislativa. Dichos cursos, de una (1) hora, promoverán el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha ley. Además el Instituto coordinará esta capacitación con la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y la Federación y Asociación de Alcaldes; y entre otros fines.
Justificación del P. de la C. 2080	Mediante la implementación del P. de la C. 2080 se establece que todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones, y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera para su confirmación el consejo y consentimiento del Senado o la Asamblea Legislativa, tenga que participar en las iniciativas y cursos de educación continua desarrolladas por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. La presente medida lograría un mayor esfuerzo colaborativo con el Instituto de Estadísticas concientizando sobre la necesidad de dar apoyo práctico a las unidades estadísticas de las agencias. Así también logra que los funcionarios públicos puedan ilustrarse con una oferta académica sobre lo que constituye el Instituto de Estadísticas y los requerimientos de la Ley 209-2003. La medida está enmarcada en una visión de fomentar la eficiencia en la administración pública y de instituir el desarrollo constante del capital humano. El P. de la C. 2080 busca promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación estadística y propone que se establezcan estatutariamente requerimientos mínimos para la capacitación de los funcionarios públicos sobre el cumplimiento del mandato contenido en la Ley 209-2003.

Informe

Análisis de la Medida

Metodología

Esta Comisión se encargó de solicitar memoriales explicativos y celebrar una Audiencia Pública el 10 de febrero de 2015. La misma contó con los siguientes deponentes:

- Sr. Mario Marazzi, Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico;
- Sra. Zulma Rosario Vega, Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental;
- Lcda. María Luisa Garrote Durán, Ayudante Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental;
- Lcda. Reyna Tejeda Cordero, Ayudante Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental;
- Sr. Giancarlo González, Principal Ejecutivo de Informática;
- Sr. Wilfredo Figueroa, Analista de Gerencia Pública de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- Lcda. Lalisse Guillén, abogada de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- Lcda. Carla M. Rivera, abogada del Departamento de Justicia;
- Lcdo. Mariano Pérez Sepúlveda, Abogado de la Junta de Planificación;
- Sr. Eddy M. Sánchez, Director de la Oficina de Planificación del Departamento de Salud.

Ponencias y vista pública

A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las respectivas ponencias y vertidos en la vista.

Entidad	Resumen de Ponencia
Departamento de Salud	El Departamento de Salud, a través del Sr. Eddy M. Sánchez, Director de la Oficina de Planificación del Departamento de Salud endosa cabalmente el Proyecto de la Cámara 2080 sin enmiendas.
Junta de Planificación	La Junta de Planificación de Puerto Rico compareció representada por el Lcdo. Mariano Pérez Sepúlveda, Abogado de la Junta de Planificación. Este expresó estar a favor de la

	aprobación del Proyecto de la Cámara 2080. Expone que mediante la capacitación de funcionarios y empleados para administrar la información estadística se logra que la información sea confiable, logrando así una sana administración pública y la implementación de la Ley 209-2003.
Departamento de Justicia	El Departamento de Justicia, por conducto de la Lcda. Carla M. Rivera, avala el Proyecto de la Cámara 2080. En su ponencia, detalla que el establecimiento de un programa de educación continua en el campo de las estadísticas es necesario porque de esta forma los funcionarios públicos crearán conciencia sobre la importancia de contar con estadísticas confiables en las entidades que representan. De igual forma, resalta que la medida robustece los sistemas de recopilación datos amparados en información fidedigna.
Oficina del Principal Ejecutivo de Informática	El Principal Ejecutivo de Informática, el Sr. Giancarlo González, se expresó a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 2080 sin mayores reservas o comentarios.
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció representada por el Sr. Wilfredo Figueroa, Analista de Gerencia Pública y la Lcda. Lalisse Guillén, abogada de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Éstos expresaron estar a favor del Proyecto de la Cámara 2080. Exponen que la medida es cónsona con la política pública del E.L.A y que está dirigida a mantener una base estadística actualizada y confiable. No obstante, recomiendan que los cursos impartidos no excedan de una (1) hora de duración y que se incorporen al programa de capacitación coordinado por la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor. En cuanto al posible impacto fiscal del Proyecto de la Cámara 2080, resaltan que, el Instituto cuenta con los recursos para impartir la educación continua y que puede entrar en colaboraciones con la Oficina de Ética Gubernamental, por lo tanto la medida supone un impacto fiscal neutral para las finanzas gubernamentales.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	El Director del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Dr. Mario Marazzi, endosa cabalmente el Proyecto de la Cámara 2080. Expresa que la medida contribuirá al cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica del Instituto a la vez que promoverá un mayor esfuerzo colaborativo de las agencias para con el Instituto. De igual forma, el Dr. Mario Marazzi certifica que el Proyecto de la Cámara 2080 no tiene impacto fiscal alguno para el próximo año fiscal pues ofrecerá la educación continua con los recursos existentes en el Instituto sin que represente un gasto adicional.
Oficina de Ética Gubernamental	La Oficina de Ética Gubernamental, a través de la Sra. Zulma Rosario Vega, Directora Ejecutiva, avala el Proyecto de la Cámara 2080. Ésta reitera la disponibilidad de la Oficina de Ética Gubernamental para coordinar cursos a través del Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, así como también evaluar y convalidar cursos de otras entidades como parte de los procesos de educación continua a los servidores públicos.

Análisis de la Medida

Política Pública Y el P. de la C. 2080

La Ley 209-2003 fue aprobada para establecer el "Instituto de Estadísticas", con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante la Ley 209-2003, se estableció como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general, cuenten con un sistema de información económica confiable, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

El Instituto de Estadísticas es la entidad responsable de establecer los criterios y normas para el acopio y análisis de la información de las agencias gubernamentales, así como de aquellos sectores privados que interesen demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan basada en datos estadísticos.[1]

Es por ello que el Instituto cuenta con la facultad de establecer mediante reglamentación criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen las agencias gubernamentales y entidades privadas.

Con la implementación del P. de la C. 2080 y el desarrollo de programas de educación continua se capacitará a los funcionarios públicos en el campo de recopilación de datos y se fomentará la adecuada implementación de la Ley 209-2003, promoviendo que las agencias recopilen y analicen a tono con los propósitos de dicha Ley.

Además el Instituto coordinará con la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, quienes al presente ostentan la autoridad para diseñar el currículo de capacitación bajo la Ley de Ética Gubernamental[2], el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI[3] y la Ley de Municipios Autónomos[4], con el fin de ofrecer una capacitación integrada.

Las antes mencionadas leyes 1-2012, 78-2011 y 81-1991 ya requieren a funcionarios públicos y candidatos electos a educarse sobre temas de ética, administración y utilización de fondos públicos; igualmente esta Comisión entiende que es cónsono a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultar

---

[1] Véase Exposición de Motivos Ley Núm. 209-2003, Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

[2] Ley Núm. 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

[3] Ley Núm. 78- 2011, Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

[4] Ley Núm. 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

al Instituto para desarrollar cursos de educación continua dirigida a estos funcionarios, y por ende, recomienda la aprobación del P. de la C. 2080.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo

Se analizaron y estudiaron todas las ponencias sometidas, así como el informe positivo rendido por la Cámara de Representantes avalando la aprobación del P. de la C. 2080.

Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos y de sintaxis contenidos en la misma.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal	En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2080 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. de la C. 2080, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

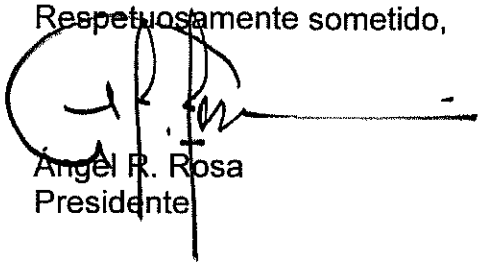

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2080

26 DE AGOSTO DE 2014

Presentado por el representante *Varela Fernández* y suscrito por la representante *Gándara Menéndez* y el representante *Perelló Borras*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de facultar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que desarrolle iniciativas de educación para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones como la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ~~el año 2008, mediante la aprobación de~~ la Ley 217-2008, la Asamblea Legislativa reiteró que "[l]a información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional".

Para asegurar los mencionados objetivos se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto) como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente independiente de la Rama Ejecutiva. A esta agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. En consecuencia, en la Ley 209-2003, según enmendada, se consignó una clara política pública encaminada a asegurar que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Para asegurar el cumplimiento con dicha política pública, el ~~que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida ley Ley, se le confirieron al~~ Instituto está facultado para ~~amplias facultades. En lo pertinente, el Instituto tiene la responsabilidad de~~: (i) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; (ii) llevar a cabo por sí o mediante encomienda los estudios e investigaciones relacionados con los sistemas de recopilación de datos y estadísticas que así le soliciten las agencias gubernamentales, así como los gobiernos municipales y el Gobierno Federal; (iii) ofrecer asesoramiento experto a las agencias gubernamentales y a los Gobiernos Municipales que colaboren o interesen información sobre el procedimiento que se utiliza para llevar a cabo el censo federal y sobre cualquier otro censo o encuesta que se proyecte o se haya llevado a cabo; (iv) fomentar la coordinación entre el Instituto, las agencias gubernamentales y las entidades educativas públicas y privadas para facilitar la investigación académica sobre la efectividad de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas a la luz de las experiencias y recomendaciones de estudiosos del tema y de la experiencia en la implantación de estos sistemas. A esos efectos propiciará e impulsará la formación de expertos en los distintos campos de la estadística y sus aplicaciones; y servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. Véase el Artículo 5 de la citada Ley 209- 2003.

~~Para lograr los resultados esperados bajo la política pública relacionada con las estadísticas, en los términos antes indicados, es esencial asegurar una coordinación efectiva con los organismos gubernamentales y promover el conocimiento a través de una estrategia de educación continua sustentable.~~

Por otra parte, los esfuerzos del Instituto ameritan ser fortalecidos proveyéndole autoridad para participar en la oferta de cursos de educación continua compulsoria que están dirigidos a funcionarios electos o nominados por el gobernador a puestos que

requieran confirmación por el Senado o la Asamblea Legislativa. La educación continua ~~entendida como un proceso educativo, realizado de manera sistemática y organizada~~ persigue el objetivo de que los recursos humanos aprendan conocimientos específicos acerca del trabajo a desarrollar en el marco de las competencias y atribuciones del organismo; establecer actitudes respecto a la organización y al ambiente generado; y desarrollar habilidades para realizar en forma eficiente y eficaz las diferentes tareas que involucra su puesto de trabajo. Además, la educación continua posibilita la consecución de los planes estratégicos y operativos institucionales, y consigue actualizar, enriquecer y perfeccionar los conocimientos de los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios, en particular de los funcionarios a cargo de las agencias y de aquellos empleados que laboran en el campo de las estadísticas. En consecuencia, no hay duda de que es una actividad de fundamental importancia que permite modernizar y dinamizar la administración y gestión de una organización.

Como ejemplo del reconocimiento de lo antes expresado, la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de 2011", requiere que todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones a puestos electivos en las elecciones generales o especiales tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por su oficina. Asimismo, todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la oficina. En estos casos, el adiestramiento deberá ser tomado dentro de los treinta (30) días siguientes a la nominación o a la certificación. Véase ~~el Artículo~~ Art. 6.2, ~~de la~~ Ley 1-2012~~, de 3 de enero de 2012~~. También, dicha ley establece que todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2) años un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético (CDPE). Véase ~~el Artículo~~ Art. 3.3, ~~de la~~ Ley 1-2012~~, citada~~.

Por su parte, el inciso (i) del Artículo 3.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que "[u]na vez el Alcalde sea electo o reelecto se requiere que tomen seminarios relacionados a la administración de los municipios, los cuales serán preparados y ofrecidos por la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estos seminarios podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los alcaldes en sus leyes. Los Alcaldes deberán participar en un mínimo de dos seminarios anuales, los cuales estarán dirigidos a fortalecer las áreas de administración de recursos humanos, finanzas, ética, manejo de presupuesto y uso de fondos federales, entre otros."

En armonía con lo expresado, el Artículo 10.013 de la Ley 78-2011, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", establece que "[t]odo candidato que resulte electo en una elección general, elección especial o método alterno de selección deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad públicos que ofrecerá la Oficina del Contralor. Se añade, que: (1) El curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas; (2) La Oficina del Contralor de Puerto Rico será la entidad responsable de diseñar y ofrecer el curso establecido en el apartado (1) y lo desarrollará en coordinación con la Comisión y otras agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicas; (3) Las distintas agencias que componen las tres ramas de gobierno le brindarán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor para el diseño y ofrecimiento de dicho curso cuando así se solicite; (4) El curso comprenderá los principios de contabilidad del gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otras materias que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos."

Como corolario de lo antes expresado, la iniciativa educativa que proponemos está enmarcada en una clara visión de contribuir a la excelencia en la administración pública, conscientes de los reclamos de la sociedad puertorriqueña. Además, tiene la visión de instituir el desarrollo constante del capital humano mediante un sistema integral de educación que propenda a la disponibilidad de una oferta académica acertada e innovadora, así como el mantenimiento de las destrezas necesarias para cumplir cabalmente con los retos que se enfrentan en el siglo XXI.

Por las consideraciones expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, a los fines de facultar al Instituto para que desarrolle iniciativas de educación continua para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones, como la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Federación y Asociación de Alcaldes. Por ello, todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tendrá la responsabilidad legal de participar en las iniciativas de educación desarrolladas por el Instituto ~~de Estadísticas~~.

Los objetivos generales de esta iniciativa deberán abarcar: el satisfacer la demanda de educación; el posibilitar la transferencia actualizada de información y conocimientos de experiencias nacionales e internacionales a dicho personal, en temas estratégicos sobre sistemas estadísticos; elevar la capacidad técnica y administrativa con el objeto de que puedan realizar de manera apropiada la administración y gestión institucional en el campo de las estadísticas; lograr que se actualicen los conocimientos

y lograr que se apoderen de la visión, la misión, los valores, objetivos, políticas y estrategias institucionales que promueve el Instituto; construir espacios virtuales en los que se desarrollarán procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con el nivel y funciones de los participantes, y en los que se transferirán e intercambiarán conocimientos y experiencias entre los mismos; y actualizar el nivel de conocimientos del recurso humano con el propósito de reducir la brecha entre el andamiaje y la tecnología global disponible y los recursos organizacionales de las agencias a nivel local para promover la efectiva recopilación y divulgación de las estadísticas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5-Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes generales y deberes:

(a) ...

...

(s) Desarrollar e implementar iniciativas de educación para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en esta ley, de las que participará todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

A fin de asegurar la efectividad y evitar la duplicidad de esfuerzos, el Instituto coordinará su participación con la Oficina del Contralor en el desarrollo

y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a toda persona que resulte electa en una elección general, elección especial o método alterno de selección, según dispuesto en la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Asimismo, coordinará su participación con la Oficina de Ética Gubernamental en el desarrollo y ofrecimiento de una oferta académica dirigida a todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la Federación y la Asociación de Alcaldes asegurarán la participación del Instituto en el ofrecimiento de cursos que los Alcaldes y Alcaldesas deben tomar dos (2) veces al año, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 3.001 de la Ley 81-1991, según enmendada.

Los cursos o seminarios, y otras estrategias educativas en línea, podrán ser acreditados por la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los funcionarios públicos en sus leyes. Este curso no excederá de una (1) hora de duración y deberá incorporarse al programa de capacitación ya coordinado por la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El Instituto adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley en el plazo de noventa (90) ~~sesenta (60)~~ días a partir de la aprobación de la misma. Disponiéndose, que la coordinación u ofrecimiento de los recursos necesarios para la producción y ejecución de los

cursos o seminarios dispuestos en esta Ley, serán a cargo del Instituto de Estadísticas."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.